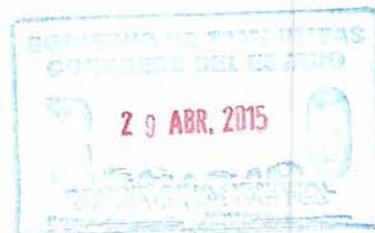




GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 29 de abril de 2015.

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos, Diputados: **Ramiro Ramos Salinas, Juan Baez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felicitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarría, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruíz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruíz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, y Carlos Enrique Vázquez Cerda**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; **Erika Crespo Castillo, Irma Leticia Torres Silva y Rogelio Ortiz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; y **Patricio Edgar King Lopez** representante del Partido Verde Ecologista de México, todos pertenecientes a la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro encargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 67 párrafo 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparecemos ante este Órgano Legislativo, para promover **Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vocablo transparencia indica claridad, limpieza y diafanidad; sinónimos que a su vez se refieren a la buena opinión y fama que resulta del nombre y de los hechos de las personas, particularmente, a la integridad con que se desarrolla la noble tarea que el servicio público demanda.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 134, los principios en los cuales deberá descansar la administración de los recursos económicos los cuales son: eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

En ese orden de ideas, la aplicación del ejercicio los recursos públicos deben ser evaluada por dependencias que la legislación determine, según su ámbito de competencia. En el caso de Tamaulipas, esa facultad se encuentra a cargo de la Auditoría Superior del Estado.

En relación a ello, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, fortalece el margen de acción al establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, de donde sobresale como fin lograr su adecuada armonización.

Asimismo, establece que los sujetos obligados serán: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

En ese tenor, y por lo que corresponde a nuestro Estado, es clara la necesidad de conjugar esfuerzos con los emprendidos por la federación, más que como obligación, como una respuesta a las inquietudes y necesidades de la sociedad contemporánea.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 6 establece que el Consejo Nacional de Armonización Contable "CONAC", es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y creada con objetivo de emitir normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

En base a ello, y una vez analizado los lineamientos de la CONAC, es necesario que en nuestro Estado se encaminen acciones legislativas tendientes a la adecuación de nuestro orden jurídico, ya que al dar cumplimiento a las disposiciones emitidas pondremos en marcha los medios innovadores que nos permitirán lograr resultados óptimos en materia de fiscalización.

En ese orden de ideas para el caso específico de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se debe adicionar como información pública de oficio, que deberán publicar los Poderes, y los órganos autónomos, la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda, debiendo permanecer disponible en Internet la correspondiente a los últimos seis ejercicios fiscales; y particularmente la obligación del Ejecutivo de hacer la publicidad de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso para su fiscalización; igual obligación para los ayuntamientos y finalmente, se agrega para todos ellos la publicación oficiosa del inventario de los bienes, adecuándola al nuevo concepto y formato de cuenta pública que se establece de conformidad al acuerdo del 30 de diciembre de 2013 del CONAC.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 16 párrafo primero, inciso a), fracciones VIII, XV y XVI; inciso b), fracciones X y XVI; inciso c), fracciones VIII, XIV y XV; inciso e), fracciones X y XIV; inciso f), fracciones IX, XII y XIII; se adicionan las fracciones XVII al párrafo primero inciso a); XVIII y XIX del inciso b); XVI del inciso c); XVI y XVII del inciso e); y XIV del inciso f); y se deroga el penúltimo párrafo del mismo artículo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 16.**

1. En...

a) En...

I. a la VII...

**VIII. La información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro**

**de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;**

**IX. a la XIV...**

**XV. Legislación vigente;**

**XVI. Orden del día, veinticuatro horas antes de las sesiones del pleno, las comisiones y la Diputación Permanente, en su caso, así como las correspondientes actas con lista de asistencia, una vez aprobadas y a la brevedad posible; y**

**XVII.- El inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.**

**b) En...**

**I. a la IX...**

**X. La información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;**

**XI. a la XV...**

**XVI.** Informe anual de actividades del Ejecutivo, así como de las dependencias y entidades;

**XVII...**

**XVIII.-** La Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso para su fiscalización. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; y

**XIX.-** El inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

**c) En...**

**I. a la VII...**

**VIII.** La información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;

**IX. a la XIII...**

**XIV.** Lista de Acuerdos del Pleno, Salas y Juzgados;

**XV.** Informe anual de actividades; y

**XVI.-** El inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

d) Tribunales...

I. a la XIII...

e) En...

I. a la IX...

**X.** La información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;

XI. a la XIII...

**XIV.** Informe anual de actividades;

**XV.** Orden...

**XVI.-** La Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio el día hábil siguiente a su presentación ante el Congreso para su fiscalización. Asimismo, deberá

permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; y

XVII.- El inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

f) En...

I. a la VIII...

IX. La información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática correspondiente a cada uno de los trimestres del año dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales;

X. a la XI...

XII. Relación de vehículos oficiales e identificación de los mismos;

XIII. Informe anual de actividades; y

XIV.- El inventario de sus bienes a través de internet, el cual deberán actualizar, por lo menos, cada seis meses.

2. La...

3. (Se deroga)

4. El...

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

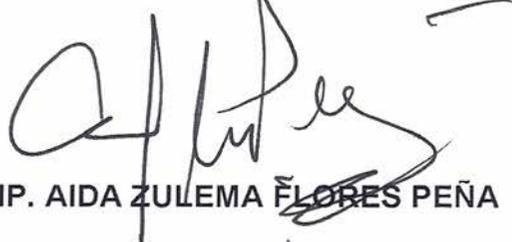
Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 29 días del mes de abril de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

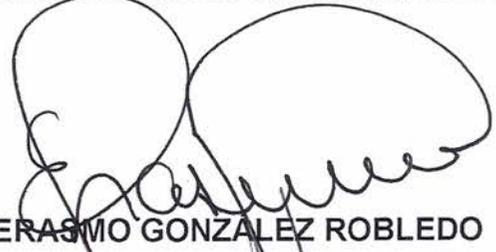
  
DIP. JUAN BAEZ RODRIGUEZ

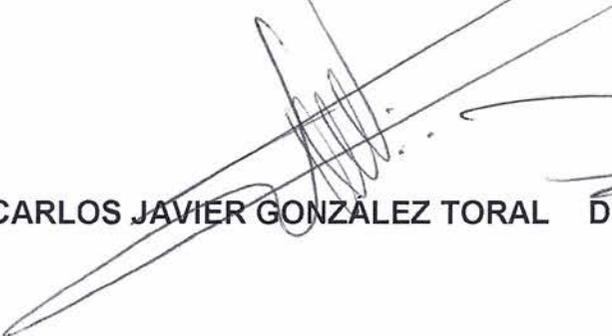
  
DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

  
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

  
DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

  
DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

  
DIP. ERASMO GONZALEZ ROBLEDO

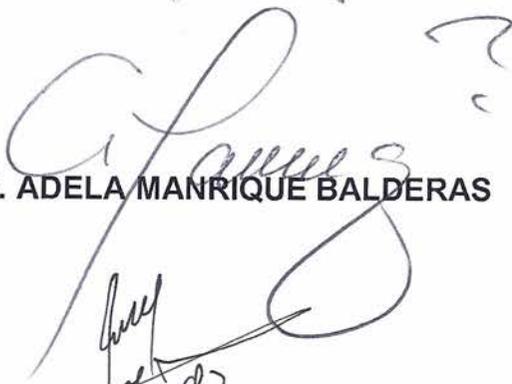
  
DIP. CARLOS JAVIER GONZALEZ TORAL

  
DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA



DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA



DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS



DIP. HOMERO RESENDIZ RAMOS



DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ  
MARTÍNEZ

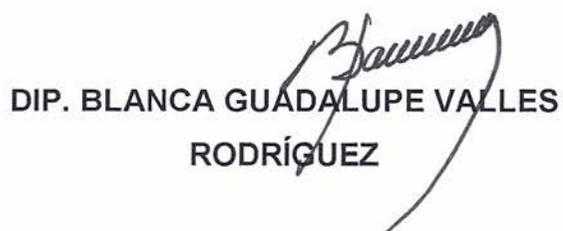


DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA

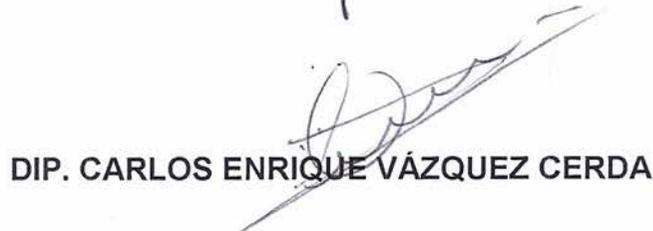


DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUIZ



DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES  
RODRÍGUEZ



DIP. CARLOS ENRIQUE VÁZQUEZ CERDA

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA



DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO



DIP. ROGELIO ORTIZ MAR



DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

HOJA DE FIRMAS RELATIVA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.